

RR.PP - 253/1

Responsabilidades Políticas

Aleam

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 308 de 1941

Contra

Franco Molles Jimenes
Vecino de Alcañiz

Se inicia en 20 de Junio de 1941

E.0737.499

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Garzarán

Teruel a diez y ocho de febrero de
mil novecientos cuarenta y cuatro

~~XXX~~ Exempto de ceses al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Celedonio Pérez

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que procede al envío expediente de responsabilidades políticas
al conde de Ravan Moles Tineo.

Tenerel 1 de Mayo de 1944

Luis Fernández



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Juan M. de la Torre

Teruel veinte de Febrero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Ramón Molles
Gómez.

remitase al Juez de Instrucción de Alegría el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

*J. M. de la Torre**Fabio Muñoz*

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

Prieto

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

E. 9.984.962

J U Z G A D O D E P R I M E R A I N S T A N C I A E I N S T R U C C I O N
XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX X XXXXXXXXXXXXXXXX

ALCAÑIZ
XXXXXXXXXXXXXX

AÑO 1944

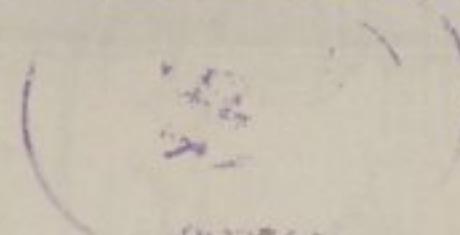
Número del Juzgado

17.

Número de la Audiencia

268

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
XXXXXXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXX



CONTRA
XXXXXX

Ramón Moles Giménez

VECINO DE
XXXXXXXXXXXX

Alcañiz

SECRETARIA JUDICIAL DEL LICDO DON JOSE TERUEL CRESPO.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 808

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra *Ramón Juárez Jiménez
veterano de Alemania*

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 80 de Junio de 1944

José Bifau



Sr. Juez de Instrucción de

Alegría

GOBIERNO
DE ARAGÓN

20%

Rafael López Sier

DON

Soldado de la guarnición Secretaría número
Era para los trámites de ejecución de sentencia de la causa nº 6838-40
instruida contra RAMON MOLES GIMENEZ y de cuya Causa es Juez el "especial pa-
ra el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar" el Oficial DON

Oriente Sant Hamo

CERTIFICO: Que a los Páginas que se indican abajo, las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben, en las cuales figuran así:-

Al Feliz 102.-y vuelto.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 10 de Junio
de 1.943.-Reunido a Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa
nº 6838-40 seguida contra el procesado RAMON MOLES GIMENEZ, por el presu-
puesto delito de adhesión a la rebelión. De acuerdo al suministro, los informes del
Fiscal y de la Defensa, así como las manifestaciones del procesado. Vista si-
endo Usual Fértil el Oficial 2º Hijo del C.J.M.D. MANUEL ORTIZ ORTEZ.-RESUL-
TADO: Hechos probados y así se declara, que el procesado RAMON MOLES GIMENEZ
mayor de edad penal, natural y vecino de Alcañiz (Teruel), de muy malos an-
tecedentes, pues perteneció a la G.N.T. desde 1.936, interviniendo en dicho
año en los sucesos revolucionarios y asesinato de un Guardia Civil, por cuyo
hecho fue condenado a treinta años y ministriado. Además reducido al Movimien-
to prestó servicios como miliciano armado, perteneciendo a las Brigadas de
susíleros, pero en este periodo ni se le acusa concretamente perjudicando
que denunciara a personas de Derechas que fueron fusiladas, ni que inter-
viniera en detenciones ni fusilamientos, como tampoco en robos y saqueos, por
lo que puede claramente apreciarse perteneciere a dichas Brigadas como simple
miliciano, destacando solo su peligrosidad para el Movimiento Nacional y por
sus antiguas y arraigadas convicciones marxistas, marchó mas tarde voluntario
al Ejército Rojo, donde solo consta llegó a ser.-CONSIDERANDO: Que los hechos
recaudados en el anterior resultando son constitutivas de un delito de auxi-
lio a la rebelión, prevista y pensada en el art. 240 del Código de Justicia
Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de
apreciar la concurrencia de circunstancias agravante de perversidad del
procesado.-CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito
lo es también civilmente, por lo que habrá de estrarse a lo dispuesto en la
Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS: El art. citado, el 173 del mismo Código
de Justicia Militar y demás concordantes y de general aplicación del mismo
Código y del Código Civil, así como las instrucciones y normas de la O.C. de
25 de Enero de 1.940.-FALLAMOS: Que debemos condonar y condenamos al procesado
RAMON MOLES GIMENEZ, como autor responsable de un delito de auxilio a la
rebelión, con la concurrencia de la circunstancia agravante antes señalada, a la
 pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de inhabilitación
durante el tiempo de la condonación, siendo de abono todo el tiempo de prisión
preventiva sufrida a resultas de esta Causa. Su responsabilidad civil se fi-
jara como prevé la Ley de 19 de Febrero de 1.942 en relación con la de
9 de Febrero de 1.939, sobre responsabilidades políticas.-OTROSI: El Consejo
ha examinado las Normas de la Orden Circular del 25 de Enero de 1.940 y
severamente procede elevar propuestas de commutación de la pena impuesta.-Así
por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ru-
bricadas.-

Al Feliz 105.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condonando
a RAMON MOLES GIMENEZ, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como autor
de un delito de auxilio a la rebelión con lagravante de perversidad, te-
ner del art. 240 del Código de Justicia Militar, con la accesoria de inhabili-
tación absoluta durante la condonación, siendo de abono la prisión preventiva
sufrida y estandose en cuenta a responsabilidades civiles a lo dispuesto en la
Ley de 19 de Febrero de 1.942 en relación con la de 9 de Febrero de 1939,
tales como en virtud de haberse declarado probados los hechos que estable-
máticamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.
Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta
causa, la declaración de hechos probados en esta contradicción manifiesta
con lo que de los autos se desprende, es decir la calificación jurídica de
los mismos y la pena impuesta es la precedente a tener del art. citado. Igual-
mente son conformes a Derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia
que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a
la misma haciendo la firma y ejecutarla.-Si V.E. así lo considera volverán los
autos al Juez de Ejecuciones a esta Plaza para notificación cumplimentante,
ejecución de testimonios y demás trámites de ejecución.



los elevarse seguidamente en nueva consulta sobre Estadísticas.-Así mismo es procedente preste V.E su aprobación a la propuesta de su commis-
cion que eleva el Consejo por ser los hechos y antecedentes del proce-
so de, assimilables a los casos previstos en el Grupo III nº 9 de los ane-
hixos a la Orden de 25 de Enero de 1.940 castigando con penas no inferiores
a las impuestas en el falle.-V.E. se hágase constar en la acta de la reunión
Junio de 1.943.-EL AUDITOR.-FELIX CHOÁ.-Rubricado y sellado.-

- Al Folio 106.-En Zaragoza el 26 de Junio de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, por la que se condena al procesado ALFON MOLES GIMENEZ, a la pena de VEINTIEN AÑOS DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accessorias de inhabilitación absoluta durante la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por esta Causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en relación con la de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al trámite de la sentencia y por los mismos fundamentos que mi Auditor expone, no ha llegado la commutación de la pena impuesta.-Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de cuanto se proponga.-EL CAPITAN GENERAL MONASTERIO.-
Rubriques de.-

Y para que conste y se efectúe de su remisión a *Audiencia*

extiende el presente que concuerda con su original al qual me remite de
arren y viéndole por S.S. en "aragón" a doc
un veinte y cuatro y tres, - de julio de mil

V^{\pm} B^{\pm}

doe

de Jodis

卷之三

Y² = Y¹ + B²



R. Höher

- 3 -

Providencia
Juez
Sr. Guerrero

Alcañiz a veintiocho de Junio de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

Por recibida la carta orden anterior de la Superioridad; a
dámpañada del testimonio de la resolución recaída en el proce-
dimiento seguido por la Jurisdicción de Guerra contra Ramón
Stoles Giménez guardese y se cumpla cuanto en la mis-
ma se dispone, scuse se recibo; incoese con la misma y el testimo-
nio acompañado el oportuno expediente, poniéndolo al Ilmo.
Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, así como al Ilmo. Sr.
Fiscal; averigüese el paradero del inculpado, para lo cual se
remitirá oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de
Alcañiz, y una vez averiguado, dese cuenta para cumplir lo dispu-
sto en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas
interesándose informes urgentes sobre los bienes de la pertenen-
cia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma
dispuesta por la regla 2º del artículo 48; y remitanse a los
Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a
que se refiere el artículo 53 en relación con el 46 de la re-
ferida Ley.

Lo mndo y firma S. S^a. doy fé

E/

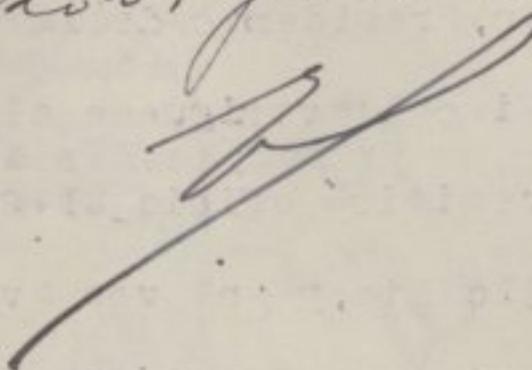
Rafael Benítez

Z

Diligencia - En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé.

ligencias. Para haver constar que el edicto
a que se refiere la anterior provi-
nencia fue publicado en el Boletín Oficial
de Esta Provincia en el número
ochenta y uno del año actual corres-
pondiente al dia siete, del corriente
mes de Julio, doy fe.

Oviedo 21 Julio 1944.



GOBIERNO
DE ARAGON



5

En cumplimiento a quanto se dignó ordenarme en su respetado escrito de fecha 30 del proximo pasado mes de Junio, por el que interesaba se le participase actual paradero y domicilio del procesado RAMÓN MOLES JIMÉNEZ, de las gestiones practicadas por la fuerza de este Puesto se desprende lo siguiente.-

Que el referido Ramón se halle residiendo en Chfste (Valencia), con domicilio en la Calle del Laurel núm.19,

Lo que tengo el honor de participar a la respetada y superior autoridad de V.S. I. para su debido conocimiento.-

Dios guarde a V.S.I. muchos años.-

Alcañiz a 5 de julio de 1.944.-
El Sgto. Comandante del Puesto.-

J. Rodríguez Ruiz

Señor.-Juez del Juzgado de 1^a. Instancia e Instrucción

Alcañiz (Teruel).

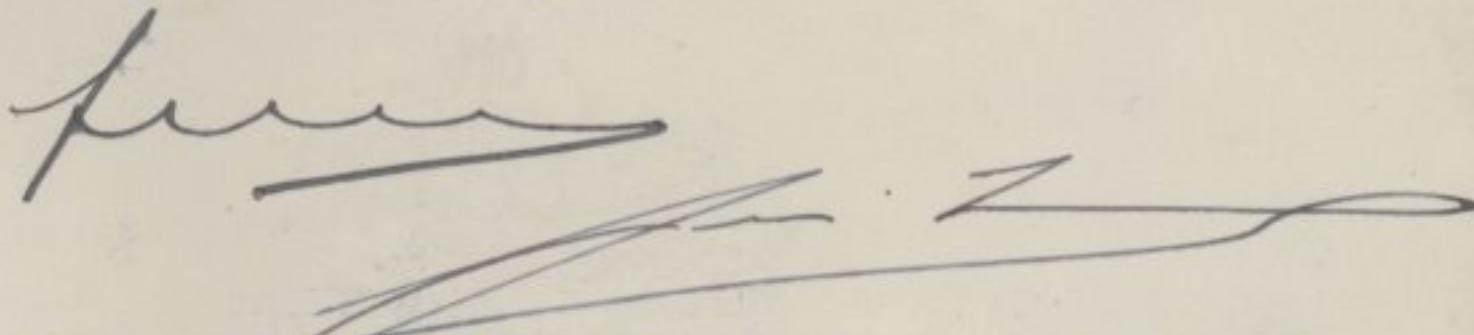
E. 9,987,841

Providencia; Alcañiz a doce de Julio de mil novecientos cuarenta
Juez ;
Sr Guerrero y cuatro,

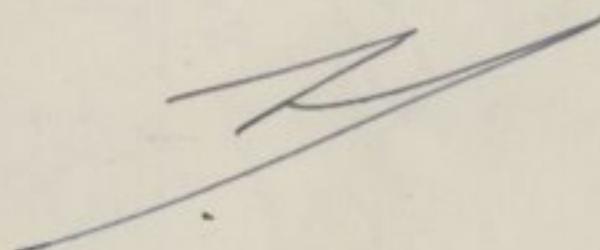
El anterior oficio unase al expediente de su razón y hagan-
sele al expedientado las prevenciones que determina el articu-
lo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, para lo cual
díjiese escrito al Juzgado de Chiva (Valencia)

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/



Diligencia en el mismo dia se cumplió lo mandado doy fe



Nº 87/944

Don Rafael Guerrero Gisbert

Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Alcañiz y su Partido.

Al de igual clase de CHIVA
 atentamente saludo y participo: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que se sigue en este Juzgado con el número diez y siete contra Ramón Moles Giménez, que se encuentra actualmente residiendo en CHESTE

y en méritos del mismo, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado
 le requiero y en el mío le intereso atentamente que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento y devolución por el conducto que le fuera presentado, sin perjuicio de acusarme recibo a correo vuelto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que al responsable RAMON MOLES GIMENEZ, que se encuentra residiendo en CHESTE con domicilio en la Calle del Laurel número diez y nueve, Se le hagan las prevenciones que determina el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Alcañiz a doced de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario Judicial

E//

Rafael Guerrero



**GOBIERNO
DE ARAGÓN**

Prov. de Zaragoza Chirivá diez y nueve de Julio de
año de 1881 mil novecientos cuarenta y cuatro.
En Huesca Se acepta seis por la tarde el anterior
exhorto del que se acuerda recibo; cumplase
lo que se interesa para lo que se libra orden
al Juez Municipal de Chirivá y debulto
cumplido se envíe a continuación, y
se retornara al requeriente.

Lo manda y firma el Sr. D. Antonio
Félez el Mayor Juez Municipal de
esta villa, encargado accidentalmente
encargado del de Instrucción de la misma
otorgó fe.

G. C.

Aurelio Félez

P. R. M.

Seguidamente se acuerda recibo y se
libra la orden, otorgó fe.

M. M.

Diligencia fe. Que habiendo recibido en este dia
la orden que se remitió a Chirivá, se envía conti-
nución y se devolverá el exhorto al requeriente.
Chirivá treinta julio mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Huesca



GOBIERNO
DE ARAGÓN

7

Carta orden

Cumpliendo un exhorto del Juzgado de Instrucción de Alianza, demandante del Expediente n.º 17, de responsabilidades Políticas, requerido contra Ramón Moles Jiménez, residente actualmente en el Pueblo Calle de Laurel n.º 19, dirijo a V. la presente intervención se haga al Moles las pruebas que determina el art. 49 de la ley de Responsabilidades Políticas; obviando la presente unión cumplida; Chiva 19- Julio 1944. M. Díaz
F. J. Otero



En la Oficina Municipal de Chiva

st y f: Que teniendo ante mi. a Ramon Eloy Jimenez, lo
nico los procedimientos determinados en el articulo 69
de la Ley de Responsabilidades Portuarias, y una
vez hecho por testificado su ver confijo en
diligencia

Chato 28 de Julio de 1946.

Ramón Eloy Gómez

diligencia al dia siguiente se devolverá a su pose-
sor en el punto

Gómez

D.732.407

Providence
Juez
Dr. Guerrero

Alcañiz á tres de Agosto del mil
novecientos cuarenta y cuatro.

El anterior efecto cumplimentado uniré
al expediente de su rearcón, para sus efectos,
Lo acordó mandó y firma S. J. P. hoy fe.
M. I. Pérez

J. M. Pérez

Nota.: Seguidamente se emplea hoy fe.

J. M. Pérez

Saludo a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!



Excmo. Ayuntamiento Nacionalsindicalista

DE LA
H. CIUDAD DE ALCANIZ
ALCALDIA - PRESIDENCIA

Número del r.º 3182

Negociado _____

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S., certificación negativa de bienes, expedida a nombre de Ramón Moles Gimenez, según interesa en su oficio fechado el 4 del mes en curso.

Por Dios, España y su revolución nacionalsindicalista.

Alcañiz, 7 de agosto de 1944.

El Alcalde acatal.,



Sr. Juez de Instrucción y de 1^a Instancia

Ciudad

Don Pedro M. Marín, secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento
nacionalsindicalista de la H. ciudad de Alcañiz

CERTIFICO: Que, examinado el amillaramiento de fincas
rústicas y el registro fiscal comprobado de las urbanas,
de este término municipal, cuyos documentos se hallan a
mi cargo, resulta de los mismos que, a nombre de RAMÓN
MOLES GIMÉNEZ, no figura inscrita finca alguna. -----

Y para que así conste de un modo fidedigno, se expide
la presente certificación, a petición del señor Juez de
Instrucción de esta Ciudad, por orden y con el visto bueno
del señor alcalde accidental, don Leandro Palomar Clemente,
en Alcañiz a siete de agosto del año mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Pedro M. Marín

V.º B.º
El Alcalde acatal.,



[Handwritten signature]



En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 4 del actual por el que interesaba se le informase de los bienes de fortuna que posee el vecino de esta ciudad RAMON MOLES JIMENEZ, de las gestiones practicadas por la fuerza del expresado se desprende que el referido individuo en el dia de la fecha no se le conocen bienes de ninguna especie ni ingresos especiales, por cuyas causas se le tiene considerado pobre en sentido legal.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
 Alcañiz a 10 de Agosto de 1944
 EL Sgtº. Comandante del Puesto

J. Rodríguez Ruiz

Señor.-Juez de 1^a. Instancia e Instrucción de

ALCAÑIZ (Teruel)

Saludo a Franco:



(Arriba España)

Falange Española Tradicionalista
y de las J.O.N.S.

Jefatura BLOQUE
Alcañiz

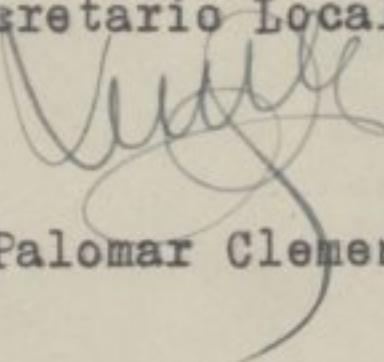
Registro de Salida

No. 11 / 8 / 44
Fecha

En contestación a su respetable comunicación de fecha 4 del mes en curso, tengo el honor de informar a V. S., que según resulta de las oportunas gestiones practicadas al efecto, al vecino de esta Ciudad RAMON MOLES GIMENEZ no se le reconocen bienes de fortuna.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Alcañiz 11 de agosto de 1944
El Secretario Local


Fdo: L. Palomar Clemente



SR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ESTE
PARTIDO

C I U D A D . -

12

IGLESIA PARROQUIAL

DE

SANTA MARIA LA MAYOR
ALCAÑIZ

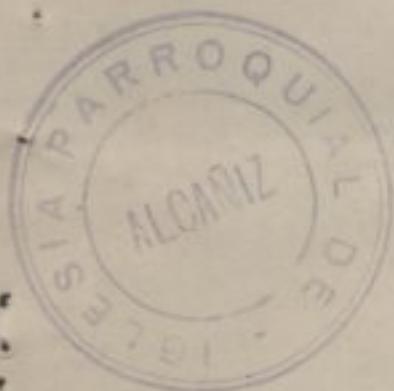
Heddas las averiguaciones que
el caso requiere, debo ma-
nifestar que a Ramón
Moles Jiménez, natural
de Alcañiz, no se le reu-
nocen ninguna clase de
bienes.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Alcañiz 21 de agosto de 1944

Joaquín Gutiérrez

Coadjutor-sustituto



M. J. f. juz de 1^º Juzgancia e Juzcacion
de Alcañiz

Providencia |
Juez
Sr Guerrero.

Alcañiz a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

14

Los anteriores oficios y Certificado negativo de bienes unen se
al expediente de su razón a los efectos procedentes.

Lo m^{and}o y firm^a S.S. doy f^e.

R/ fernandez

Marcos Fernandez acel

Providencia: En el mismo dia se cumple lo mandado doy f^e.

Aldana



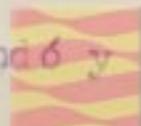
A U T O: Alcañiz a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta
y cinco, y

Resultando: Que el presente expediente, número diez y siete del
año mil novecientos cuarenta y cuatro, seguido contra RAMON
MOLES GIMENEZ, como consecuencia de la causa sumarísima nº
6838-40, por la que se condenó al referido expedientado a
la pena de veinte años de reclusión menor, como autor de un
delito de auxilio a la rebelión sin consecuencias.

Resultando: Que el referido inculpado Ramon Moles Gimenez, por los
informes que se han adquirido no tiene bienes de ninguna
clase.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2º del
artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1,942, procede
sobreseer el presente expediente por no alcanzar los bienes
del expedientado un valor superior de veinticinco mil pese-
tas, cuyo expediente se remitirá al Ilmo Señor Fiscal de la
Audiencia Provincial de Teruel, remitiendo en su dia testimo-
nio del mismo al Tribunal Nacional, haciendo constar que ha
sido notificado al señor Fiscal, expidiendo los oficios a
que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y cumpliendo
lo demás mandado.

S, S^a por ante mi el Secretario accidental dijo: Se sobre-
ses este expediente instruido contra Mamán Moles Giménez,
y remítasé el mismo al Ministerio Fiscal y una vez firme
envíeme también testimonio del mismo al Tribunal Nacional
de Responsabilidades Políticas librando los oficios al Excmo
Señor Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de
F.E.T. y de las J.O.N.S., dando cuenta de los cargos que contra
el resulten.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firmó el Señor
 GOBIERNO
DE ARAGON

Don Rafael Guerrero Gisbert Juez de Instrucción de es-
ta Ciudad y su Partido doy fe.

R/ *Rafael Guerrero*

Rafael G. Juez

Diligencia en el mismo dia se remite este expediente al
Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel
y se cumple lo demás mandado, doy fe.

Audiencia



AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL
FISCALÍA

Expte. nº 208-1944

contra:

Ramón Moles Jiménez



16

Devuelvo a V.S. el expediente de responsabilidad policial de las anotaciones del margen, a fin de que acuerde V.S. el archivo del mismo, toda vez que el Fiscal está conforme con el auto de sobreseimiento dictado en el expediente de referencia.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
TERUEL, 23 de abril de 1.945.-

Hijo Juan Martí

Sra. Juez de Instrucción de

Alcaldía

12

Providencia Juez
Sr Guerrero Gisbert



Alcañiz a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vista la anterior carta orden del Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, elevase el presente expediente a la Superioridad para su archivo.

Lo mando y firma S, Se doy fé.

N/

Maria Julia

Diligencia: En el mismo dia se cumple lo mandado dey fé.

Supper

Responsabilidades Políticas

Juzgado de instrucción
de
ALCAÑIZ

Expediente N°.....17-208.
Año.....1944.
Contra
Ramon Moles Gimenez,
Vecino de
Alcañiz

Ilmo Señor.

Adjunto tengo el honor de
elevar a V. I. el expediente de
Responsabilidades Políticas de
las referencias del margen pa-
ra su archivo en esa Superiori-
dad, por encontrarse sobreseído
y de conformidad con el Minis-
terio Fiscal compuesto de 14
folios.

Dios Guarde a V. I. muchos años.
Alcañiz a 28 de Abril de 1,945.

Rafael Jiménez



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

TRUJILLO

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Llorente

Presidente, de que Certifico

Teruel a seis de mayo de
mil novecientos cuarenta y cinco
A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Llorente

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior trámite dice que
calienta el asunto defensivo del presente expediente

Teruel 9 de Mayo de 1965

Luis Sanz Raya

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

J. M. Marañón

Teruel cuestos de mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ar-
chivense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

L. Gutiérrez

NOTA.—Seguidamente se archivan.